

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA ELCY FALLA FALLA

ACCIONADO: FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.

RAD: 20-550-40-89-001-2021-00010-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **ANA ELCY FALLA FALLA** contra la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.-**

Afirma la accionante que laboro con la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** mediante contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el día 1° de enero de 1997 hasta el 26 de enero de 2015 por el término de 37 años, con un salario mínimo mensual de cada año.-

Manifiesta que la demandada jamás le canceló las prestaciones sociales, ni primas, ni cesantías ni tampoco aportó los pagos a la pensión en las entidades correspondientes quedando totalmente desprotegida.-

Afirma la accionante que el día 26 de enero de 2015 se realizó una conciliación entre las partes y se celebró un **CONTRATO DE TRANSACCION** realizado con el doctor HALINISKY SANCHEZ MENESES quien para la época de los hechos se desempeñaba como Representante legal de la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** en la que se le reconoce los 37 años de servicio y se realizó el compromiso de cancelarle \$20'000.000,00, estableciéndose como mesada pensional el respectivo salario mínimo legal mensual vigente desde el año 2015 hasta su fallecimiento.-

Indica que actualmente la accionada desde hace 3 meses no cancela lo correspondiente a la pensión adeudándole la suma de \$2'633.409,00 correspondiente a los meses de OCTUBRE por valor de \$877.803,00, NOVIEMBRE por valor de \$877.803,00 y DICIEMBRE de 2020 por valor de \$877.803,00.-

Considera que la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** no le cancela el valor correspondiente a la pensión y jamás le ha notificado las razones jurídicas y legales por las cuales no lo ha hecho.-

Estima además que es una mujer adulta de la tercera edad, con un grado de educación de primero de primaria, desde hace 30 años padece de epilepsia por lo que debe mantenerse con control médico constante y bajo el tratamiento de FENITOINA SODICA Y CARBAMAZEPINA y otros medicamentos para tener controlada la enfermedad y debe permanecer constantemente con un acompañante por cuanto en cualquier momento le dan los síntomas de la enfermedad.-

Alega que no asiste a los controles médicos especializados por no contar con los recursos para los gastos de transporte, alimentación para asistir a las citas médicas en Aguachica y Valledupar, tampoco puede asumir los gastos de los medicamentos quedando subsumida en los múltiples padecimientos de la enfermedad razón por la cual no goza de calidad de vida y salud.-

Fundamenta que no depende económicamente de ninguna persona, padece varias enfermedades, sufre de vergüenza al pedir prestado dinero para pagar los servicios públicos domiciliarios, para la comida, para los medicamentos, transporte y demás gastos.-

Arguye que el Representante Legal de la accionada el señor JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS la trata de manera grotesca y ofensiva cada vez que ella acude a la oficina a solicitar el pago y agresivo con la persona que la acompaña.-

Revela que se siente en estado de indefensión y vulnerable frente a la decisión del Representante Legal al negarse a cancelarle la pensión e indemnización.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es al **MINIMO VITAL, SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **ANA ELCY FALLA FALLA** contra la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL, SALUD, VIDA, Y DIGNIDAD HUMANA.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la empresa accionada **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** a través de su Representante Legal por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8cd99c7d622b3ae716fd0b08b80550bb20c1a0b71d2ae0eb903a1a2b020c

Documento generado en 15/01/2021 09:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>